

Sargento primero don Fructuoso Sánchez Parrillo.
Sargento don Juan Balbuena Pedraza.
Sargento don Serafin Conde Dominguez.
Sargento don Francisco Márquez Maseró.
Sargento don Olavo Palomo Torres.

Madrid, 25 de marzo de 1968.

MENENDEZ

ORDEN de 28 de marzo de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 14 de febrero de 1968, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Sofía Alegre Ortega.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo; entre partes, de una, como demandante, doña Sofía Alegre Ortega, representada por la Procuradora doña Eulalia Ruiz de Clavijo Aragón, bajo la dirección de Letrado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 18 de mayo de 1965 y 5 de mayo de 1966, sobre actualización de haber pasivo, se ha dictado sentencia de 14 de febrero de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Sofía Alegre Ortega contra acuerdos de la Sala de Actualización de Pensiones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 18 de mayo de 1965, señalando su actualización de pensión, y 5 de mayo de 1966, desestimando del recurso de reposición, los que debemos confirmar y confirmamos por ser conformes a derecho, todo ello sin especial declaración a efectos de imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 28 de marzo de 1968.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 25 de marzo de 1968 por la que se amplían las habilitaciones concedidas a la Aduana de Tarragona para la exportación por ferrocarril de determinadas mercancías, a la de calzado.

Ilmo. Sr.: La Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Tarragona solicita la ampliación de la habilitación aduanera de la Estación de la «RENFE» de aquella ciudad, concedida para la exportación de diversos productos, con objeto de que pueda disfrutar de la misma facilidad la de zapatos y zapatillas.

Resultando que recabado el correspondiente informe de la Administración Principal de Aduanas de Tarragona, la misma se manifiesta favorablemente a la concesión de la ampliación que se solicita.

Vistas las Ordenes ministeriales de 9 de julio de 1962 y 3 de enero de 1963 que autorizaron la exportación de vinos por dicha estación, la de 5 de noviembre de 1965 referente a frutos secos y la de 5 de enero de 1967 para frutas y verduras frescas, incluso congeladas o refrigeradas, aceites vegetales, algarroba y harina o goma de garrofin.

Considerando que no existe razón alguna que se oponga a que las habilitaciones antes reseñadas para la exportación de determinados artículos se amplíen a otros, habida cuenta de la facilidad que para el comercio supone ultimar las operaciones aduaneras en el punto de origen,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., acuerda ampliar la habilitación concedida a la estación de la «RENFE» en Tarragona para la exportación de calzado.

Las operaciones se realizarán con arreglo a las normas que quedaron fijadas en las disposiciones citadas y cumplimiento de las formalidades reglamentarias vigentes para el comercio de exportación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1968.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 26 de marzo de 1968 por la que se anula la de 25 de enero de 1967 sobre concesión de beneficios fiscales sobre unidades de producción de ganado vacuno de carne a la Empresa «Roberto Machín Relancio».

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 17 de julio de 1967 por la que se anula el acta de concierto suscrita el 23 de julio de 1966 sobre unidades de producción de ganado vacuno de carne con la Empresa «Roberto Machín Relancio», ubicada en Laguarda (Huesca), por 400 cabezas de ganado en la finca del Serrablo, que dió origen a la Orden de este Ministerio de Hacienda de 25 de enero de 1967 sobre concesión de beneficios de carácter fiscal.

Teniendo en cuenta, que en cumplimiento de aquella Orden de Agricultura, se procedió a redactar nueva acta de concierto, recogiendo las modificaciones autorizadas, lo que motivó la Orden de Hacienda de fecha 15 de enero de 1968, concediendo también beneficios fiscales.

Este Ministerio, conformándose con la propuesta del Ministerio de Agricultura, ha dispuesto se prive a la Empresa «Roberto Machín Relancio» de los beneficios de carácter fiscal que le fueron otorgados por Orden de 25 de enero de 1967, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 8 de febrero siguiente, como consecuencia del acta de concierto por la producción de ganado vacuno de carne, sobre 400 cabezas de ganado en la finca del Serrablo de la provincia de Huesca, firmada con el Ministerio de Agricultura en 23 de julio de 1966, la que queda sin efecto, con el reintegro, en su caso, de las bonificaciones, exenciones o subvenciones ya disfrutadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1968.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 26 de marzo de 1968 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura de fechas 28 de febrero y 5 de marzo de 1968, respectivamente, por las que se declaran a las industrias que al final se relacionan comprendidas en el Sector o Zona de Interés Preferente, previa calificación, incluyéndolas en el grupo A) de los señalados en la Orden de 5 de marzo de 1965,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963 y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que se relacionan al final, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

- Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
- Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el periodo de instalación.
- Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.
- Reducción del 50 por 100 de los Derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España, así como a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.
- Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se

tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Relación que se cita

Empresa «Fernando Moragas Elías», comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria de Tierra de Campos, por la industria de concentración de suero de leche de oveja a instalar en Palencia (capital).

Empresa «Joaquín Sistiaga Artola», comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente c), «Mataderos generales frigoríficos», por un matadero general frigorífico a instalar en el barrio de Ergobia, de San Sebastián (Guipúzcoa).

Empresa «Máximo Riera García», comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente e), «Higienización y Esterilización de Leche y Fabricación de Productos Lácteos», Central Lechera a instalar en Gijón (Oviedo).

Empresa «José Antonio Morais Mendizábal, Casa Morais», comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente e), «Higienización y Esterilización de Leche y Fabricación de Productos Lácteos», ampliación de la industria láctea en La Serna, término municipal de Arenas de Iguña (Santander).

Empresa «Cooperativa Lechera Osca, comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente e), «Higienización y Esterilización de Leche y Fabricación de Productos Lácteos», reforma y ampliación a efectuar en la Central Lechera de Huesca (capital).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de marzo de 1968.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 26 de marzo de 1968 por la que se concede a la Empresa «Faustino Cordón Bonet y Carlos González Barberán», de Jimena de la Frontera (Cádiz), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 11 de marzo de 1968 por la que se declara a la fábrica de productos cárnicos a instalar en el término municipal de Jimena de la Frontera (Cádiz) por don Faustino Cordón Bonet y don Carlos González Barberán comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, incluyéndola en el grupo C) de la Orden de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa constituida por don Faustino Cordón Bonet y don Carlos González Barberán, promotores de una Sociedad a constituir por la industria indicada, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

- a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
- b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el periodo de instalación.
- c) Reducción del 50 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.

d) Reducción del 25 por 100 de los Derechos arancelarios e Impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España, así como a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

e) Reducción del 25 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de marzo de 1968.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 28 de marzo de 1968 por la que se aprueba el Convenio fiscal de ámbito nacional entre la Hacienda Pública y la Agrupación Nacional de Fabricantes de Calcetines para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas durante el periodo de 1 de enero al 31 de diciembre de 1968.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica

Este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley 230/1963, de 28 de diciembre; el Decreto de 29 de diciembre de 1966, y la Orden de 3 de mayo del mismo año, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal, de ámbito nacional, con la mención «C. N. número 3/1968», entre la Hacienda Pública y el Grupo Nacional de Fabricantes de Calcetines para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, con sujeción a las cláusulas y condiciones que pasan a establecerse:

Segundo.—Periodo de vigencia: Este Convenio regirá desde el 1 de enero a 31 de diciembre de 1968.

Tercero.—Extensión subjetiva: Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta de 24 de enero de 1968, excluidos los domiciliados en las provincias de Alava y Navarra y todos aquellos que han presentado su renuncia en tiempo y forma.

Cuarto.—Extensión objetiva: El Convenio comprende las actividades y hechos imponible dimanantes de las mismas, que se detallan a continuación:

- a) Actividades: Fabricación de calcetines, así como prendas de vestir similares a ellas, que por las especiales circunstancias por la que atraviesa el sector, se fabrique por los industriales incluidos en el censo con telares y máquinas de calcetines.
- b) Hechos imponibles:

Hechos imponibles	Artículo	Bases	Tipo	Cuotas
Tráfico de Empresas:				
Ventas a mayoristas	3.º	476.000.000	1,50 %	7.140.000
Ventas a minoristas	3.º	196.000.000	1,80 %	3.528.000
		672.000.000		10.668.000
Arbitrio provincial	41	0,50 y 0,60 %		3.556.000
		Total		14.224.000